



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 002

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00106 00	Ejecutivo Singular	MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.. - Antes BANCO COMPARTIR S.A.	ARNULFO MACIAS SUAREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Se deja constancia que por error de digitación al momento de realizar el registro de actuaciones en Siglo XXI se asoció el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 01 de diciembre de 2023 al radicado 2021-00106-00. En tal sentido se procede por secretaría a realizar nuevamente la notificación por estado de mencionado auto haciendo la correspondiente corrección.	15/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-0106

Demandante (s) : MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA -MIBANCO- ANTES BANCO COMPARTIR S.A.-

Demandado (s): ARNULFO MACIAS SUAREZ

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes pendientes por resolver remidas por el apoderado de la parte demandante de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 30 de noviembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA -MIBANCO- ANTES BANCO COMPARTIR S.A** contra de **ARNULFO MACIAS SUAREZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante (*Archivo Digital 003 C-Principal Electrónico*), providencia que fuera notificada electrónicamente al demandado el 28 de julio del 2022 (*Archivo digital 004*) (*Ley 2213 del 2022 Art 8*) sin que el demandado **ARNULFO MACIAS SUAREZ** a la fecha contestara la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P,

2-. En atención a la solicitud remitida electrónicamente el 29 de septiembre del 2023, en la cual el apoderado de la parte demandante manifiesta de su renuncia al poder conferido, no se accederá a ello por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 ibidem puesto que no adjunto la comunicación al demandante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del ejecutado **ARNULFO MACIAS SUAREZ** , y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$3.749.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-0106

Demandante (s) : MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA -MIBANCO- ANTES BANCO COMPARTIR S.A.-

Demandado (s): ARNULFO MACIAS SUAREZ

QUINTO: NEGAR la solicitud de renuncia al poder del apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace7da06ded377b5bca33ae9fbb4f995c08e8642e07ecdb5e14835e5a5e66357**

Documento generado en 01/12/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>